

## DECRETO 4170 DE 2007

(octubre 29)

por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 173 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto ley 092 de 2007, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto ley 092 de 2007 ordenó que la planta de personal debe ser ajustada al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos del Sector Defensa establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización “TO” expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 00950 del 2 de abril de 2007, fue expedida la Tabla de Organización “TO” de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social, a que se refiere el artículo 20 del Decreto ley 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto,

### DECRETA:

Artículo 1°. La planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional

- Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto ley 092 de 2007, será la siguiente:

PLANTA GLOBAL

Nº DE CARGOS

DENOMINACION DEL CARGO

CODIGO

GRADO

1 (uno)

Asesor del Sector Defensa

2-2

33

2 (dos)

Asesor del Sector Defensa

2-2

26

5 (cinco)

Asesor del Sector Defensa

2-2

12

4 (cuatro)

Asesor del Sector Defensa

2-2

10

8 (ocho)

Asesor del Sector Defensa

2-2

09

1 (uno)

Asesor del Sector Defensa

2-2

08

6 (seis)

Asesor del Sector Defensa

2-2

07

1 (uno)

Asesor del Sector Defensa

2-2

05

1 (uno)

Asesor del Sector Defensa

2-2

04

2 (dos)

Asesor del Sector Defensa

2-2

03

2 (dos)

Asesor del Sector Defensa

2-2

01

2 (dos)

Profesional de Defensa

3-1

20

1 (uno)

Profesional de Defensa

3-1

18

1 (uno)

Profesional de Defensa

3-1

17

7 (siete)

Profesional de Seguridad

3-1

16

1 (uno)

Profesional de Seguridad

3-1

15

1 (uno)

Profesional de Seguridad

3-1

14

4 (cuatro)

Profesional de Seguridad

3-1

13

8 (ocho)

Profesional de Seguridad

3-1

11

3 (tres)

Profesional de Seguridad

3-1

09

7 (siete)

Profesional de Seguridad

3-1

08

8 (ocho)

Profesional de Seguridad

3-1

07

9 (nueve)

Profesional de Seguridad

3-1

06

6 (seis)

Profesional de Seguridad

3-1

05

6 (seis)

Profesional de Seguridad

3-1

03

3 (tres)

Orientador de Defensa

4-1

22

18 (dieciocho)

Orientador de Defensa

4-1

21

59 (cincuenta y nueve)

Orientador de Defensa

4-1

20

1 (uno)

Orientador Espiritual

4-1

20

54 (cincuenta y cuatro)

Orientador de Defensa

4-1

19

40 (cuarenta)

Orientador de Defensa

4-1

18

113 (ciento trece)

Orientador de Defensa

4-1

17

155 (ciento cincuenta y cinco)

Orientador de Defensa

4-1

15

1 (uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

33

1 (uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

31

7 (siete)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

30

3 (tres)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

29

5 (cinco)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

28

5 (cinco)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

26

19 (diecinueve)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

25

30 (treinta)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

24

5 (cinco)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

23

3 (tres)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

22

1 (uno)

Técnico de Servicios

5-1

33

10 (diez)

Técnico de Servicios

5-1

31

10 (diez)

Técnico de Servicios

5-1

28

2 (dos)

Técnico de Servicios

5-1

26

12 (doce)

Técnico de Servicios

5-1

25

30 (treinta)

Técnico de Servicios

5-1

24

18 (dieciocho)

Técnico de Servicios

5-1

23

12 (doce)

Técnico de Servicios

5-1

22

5 (cinco)

Técnico de Servicios

5-1

20

6 (seis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

35

3 (tres)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

33

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

31

3 (tres)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

30

7 (siete)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

29

16 (dieciséis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

28

13 (trece)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

27

6 (seis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

26

30 (treinta)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

25

39 (treinta y nueve)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

23

40 (cuarenta)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

21

10 (diez)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

18

5 (cinco)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

17

11 (once)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

15

2 (dos)

Auxiliar de Servicios

6-1

35

2 (dos)

Auxiliar de Servicios

6-1

33

4 (cuatro)

Auxiliar de Servicios

6-1

30

2 (dos)

Auxiliar de Servicios

6-1

29

8 (ocho)

Auxiliar de Servicios

6-1

28

7 (siete)

Auxiliar de Servicios

6-1

27

2 (dos)

Auxiliar de Servicios

6-1

26

40 (cuarenta)

Auxiliar de Servicios

6-1

25

35 (treinta y cinco)

Auxiliar de Servicios

6-1

23

33 (treinta y tres)

Auxiliar de Servicios

6-1

21

22 (veintidós)

Auxiliar de Servicios

6-1

18

11 (once)

Auxiliar de Servicios

6-1

17

18 (dieciocho)

Auxiliar de Servicios

6-1

15

Artículo 2°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3°. Los funcionarios que a la fecha de la expedición del presente decreto se encuentren prestando sus servicios en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social, serán incorporados en los cargos de los que trata el artículo 1°, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°. El personal que se incorporó a la Planta de Personal de la Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social con una asignación básica inferior, continuará percibiendo la remuneración que venía devengando, con los reajustes que determine el Gobierno Nacional hasta que cambie de empleo o se retire del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto número 118 del 16 de enero de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.